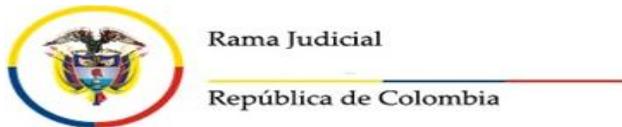


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. PROVEA.

  
**YASSER JIMENEZ BITAR**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S).** ÁLVARO JAVIER SOTO GALVAN.

**DEMANDADO(S).** LEOLADIS MUÑOZ.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO A CONTINUACION DE MONITORIO.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2017-02611-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978027a77123604892665c1951610e673c8b5133477bc0eb43205321dc88fb04**

Documento generado en 14/12/2021 10:52:31 AM

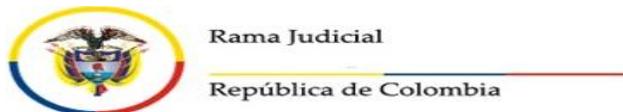
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-02611 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación y terminación del proceso solicitada por la parte demandante. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**DEMANDANTE(S).** ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVAN.  
**DEMANDADO(S).** LEOLADIS MUÑOZ.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO A CONTINUACION DE MONITORIO.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2017-02611-00

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por el señor Álvaro Soto, para así dar por terminado el proceso.

**I. ANTECEDENTES**

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte accionante presentó la correspondiente liquidación del crédito solicitando además que una vez se aprobará la misma se declarara terminado el proceso dado que los títulos judiciales retenidos a la demandada superan el valor señalado en la liquidación, la cual incluyó los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL sin costas
\$ 8.062.562	\$ 1.384.073	\$ 9.446.635

De dicha liquidación se dio traslado a la parte demandada los días 29 de noviembre de 2021 a 1 de diciembre del mismo año, a lo que esta guardó silencio.

Siendo las cosas de ese modo, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

**II. CONSIDERACIONES**

Respecto a la liquidación allegada, advierte el Despacho que se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a lo actuado dentro del proceso, debiéndose incluir además, el valor de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, por lo que una vez realizada la respectiva operación aritmética tenemos como resultado los siguientes valores

<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>	<b>COSTAS</b>	<b>TOTAL</b>
\$ 8.062.562	\$ 1.384.073	\$ 1.204.000	\$ 10.650.635

Siendo las cosas de ese modo, el Despacho aprobará la liquidación del crédito en los términos aquí descritos.

Seguidamente, como quiera que dentro del proceso se han constituidos depósitos judiciales que superan lo indicado en la liquidación del crédito, que luego de ser verificada por este Despacho judicial se encontró acorde con los parámetros legales y en atención a que el demandante solicitó la terminación del proceso debe hacerse entrega al señor ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso por el monto de \$ **10.650.635** por hacer parte del pago, ordenándose a su vez el fraccionamiento de títulos en caso de ser necesario.

Aunado a lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del proceso y la entrega a la parte ejecutada de aquellos títulos judiciales que sobrepasen el valor de la liquidación aquí aprobada.

En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. APRUEBESE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia en los términos aquí indicados. En consecuencia,

**SEGUNDO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVAN contra LEOLADIS MUÑOZ.

**CUARTO. HÁGASE** entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por el monto de \$ **10.650.635** por hacer parte del pago. En caso de ser necesario, hágase el fraccionamiento de los títulos a que haya lugar y entréguesele el sobrante a la parte ejecutada que se le haya retenido, a menos que se encuentra embargado el remanente.

**QUINTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el remanente o lo que se llegare a desembargar de propiedad de LEOLADIS MUÑOZ identificada con cédula N° 25.889.204 en el proceso ejecutivo que se sigue ante el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MONTERÍA identificado con radicado N° 2016-01505 el cual es promovido por ARRENDAR LTDA. Contra la aquí demandada, comunicada mediante oficio N° 5143 del 23 de noviembre de 2018.

**SEXTO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro concepto de propiedad de LEOLADIS MUÑOZ identificada con cédula N° 25.889.204 en los establecimientos como Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario, BBVA, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Popular y Davivienda, comunicada mediante oficio N° 03126 del 23 de agosto de 2019.

**SÉPTIMO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre el establecimiento de comercio denominado

FUNDITOR identificado con matrícula N° 52428 de la Cámara de Comercio de Montería y propiedad de LEOLADIS MUÑOZ identificada con cédula N° 25.889.204, comunicada mediante oficio N° 03127 del 23 de agosto de 2019 (embargo) y despacho comisorio N° 020 del 08 de septiembre de 2021.

**OCTAVO. ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo –sentencia- el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

**NOVENO.** Por secretaría, **líbrese** los oficios respectivos.

**DÉCIMO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

- T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f96d227a5b996bb659788ee26c9fc06dde44ffa653ca97070930595a8b497194

Documento generado en 14/12/2021 10:52:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>